IUSPORT
La 1ª web de Derecho Deportivo

HOMENAJE A RAFAEL HERNANZ ANGULO

Crónica de las Jornadas sobre "La modernización del modelo deportivo español"

ORGANIZADAS POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO DEPORTIVO

Por Fabio TEMPESTA
Enviado especial de IUSPORT

Madrid, 1 y 2 de junio de 2012

JORNADA DEL DÍA 1 DE JUNIO

En el primer día de junio, extremadamente caluroso en Madrid, y concretamente en el Salón de Actos de la Consejería de Cultura y Deporte de la Comunidad de Madrid, se ha celebrado la primera de las dos jornadas dedicadas por la Asociación Española de Derecho Deportivo (AEDD) al tema de "La modernización del modelo deportivo español", y, sobre todo, a la memoria del que fue su Secretario General, Rafael Hernanz Angulo, cuya entrega y eficacia está presente gracias al recuerdo sinceramente afectuoso de sus compañeros.

El acto se estrenó con la intervención de **Miguel Cardenal Carro**, Secretario de Estado para el Deporte y Presidente del Consejo Superior de Deportes, además de prestigioso jurista del deporte, quien inauguró oficialmente las jornadas.

El Secretario de Estado, además de tributar un cariñoso homenaje a la memoria de Rafael Hernanz Angulo –tal como hicieran todos los ponentes que le han seguido-, agradeció a la AEDD la iniciativa y, en particular, a los coordinadores de las jornadas, **Antonio Millán Garrido y Javier Rodríguez Ten**, así como a la Comisión Organizadora, compuesta por Miguel Ángel Vaquero Infante y Elena Arranz Cuesta, y a todos los ponentes y al numeroso público asistente.

Finalmente el Secretario de Estado mostró su agradecimiento por el trabajo de investigación y divulgación que la AEDD lleva adelante y aseguró que estará muy atento a las conclusiones que saldrán de este importante y estimulante congreso.

Gabriel Real Ferrer

A continuación, se iniciaron las ponencias con la del presidente de la AEDD, **Gabriel Real Ferrer**: "22 años después, ¿Ley del Deporte Profesional o Nueva Ley del Deporte?

La primera cuestión que Real Ferrer planteó a los asistentes es tan sencilla como fundamental a la hora de debatir sobre una hipótesis de reforma de la Ley 10/1990, y es si dicha reforma es o no necesaria. Y si lo fuera, cosa que como veremos es muy verosímil, qué sería más oportuno, se preguntó, reformar la Ley del deporte o crear una nueva ley del deporte profesional?

El estimulante razonamiento de Real Ferrer podría definirse a contrario, pues se mueve desde la perspectiva de individualizar, si las hubiera, esas necesidades concretas en el panorama jurídico-deportivo, que justificarían una innovación legislativa. En particular, hay que preguntarse qué alcance debería tener la reforma, y para dar una respuesta a semejante pregunta hay que considerar una serie de factores: si el funcionamiento del sector es satisfactorio, qué es lo que no funciona, si el sistema, en estos años, ha precisado ajustes y en qué ámbito, y finalmente si la normativa asociada ha cumplido en todo o en parte con sus objetivos.

Un diagnóstico sobre la propia ley no es suficiente, añadía Gabriel Real, ya que para razonar sobre las posibilidades de reformarla es necesario tener en cuenta también otros asuntos que podríamos definir "exógenos" o ambientales. En particular, hace referencia al análisis de la técnica legislativa (código del deporte vs. leyes especiales, papel del criterio competencial de ámbito territorial) y de política legislativa, como la posibilidad concreta de responder a los problemas del sector -y más en una época de transformación del mismo- y la de contar con el apoyo de la opinión pública, sectorial y nacional.

Como conclusión de este complejo y apasionante análisis, parece que todos, o, al menos muchos, indicios apunten hacia el deporte profesional en cuanto al ámbito que debería ser objeto de novación legislativa, sea por la dificultad de agotar dicha categoría con las herramientas que la Ley 10/90 pone a disposición, sea por ser el sector en el cual, desde 1990, más cambios se han producido y siguen produciéndose, generando a su vez este fenómeno evolutivo una creciente demanda de seguridad jurídica y, por tanto, un substrato favorable a una nueva regulación.

Finalmente, una vez centrado en el deporte profesional, el núcleo central sobre el que intervenir, Real Ferrer avanza su propuesta de una ley del deporte profesional organizada en ligas. Una ley que no sustituya, sino que complemente, una nueva ley "del deporte estatal" -y ya no "estatal del

deporte”-, viniendo a ser, esta última, una regulación del deporte no unitaria, pero sí armonizada del deporte en España.

Vicente Javaloyes Sanchis

Gracias a argumentos tan densos, jurídicamente hablando, el hielo ya está abundantemente roto, y no podría ser de otra forma con el calor que hace en Madrid! Así, que se continuó con la exposición de **Vicente Javaloyes Sanchis**, quien ilustró a los participantes, de forma tan ágil como exhaustiva, sobre la normativa sobre la protección de datos y su aplicación en el mundo del deporte.

Después de una introducción sobre la normativa en esta materia, tanto a nivel estatal como autonómico, europeo e internacional, Javaloyes Sanchis pasa a examinar la LOPD en detalle, subrayando sus puntos claves, como, entre otros, la imprescindibilidad del consentimiento del interesado, la relación necesaria entre el consentimiento mismo y los fines específicos que motivan la recogida de datos, los diferentes niveles de sensibilidad, la información que se tiene que proporcionar al interesado acerca del tratamiento de sus datos, etc.

Finalmente, después de un breve paréntesis sobre sanciones y recomendaciones para evitarlas, el ponente señala dos interesantes tendencias jurisprudenciales en la materia. Por un lado se evidencia como la confianza legítima y la buena fé pueden disculpar, y por otro, en referencia a la publicación de resultados deportivos, éstos han sido considerados como una continuación del proceso competitivo, respeto del cual el deportista ha prestado consentimiento al tratamiento y en su caso a la difusión de sus datos personales en el momento de contraer la licencia federativa.

Antonio Millán Garrido

La siguiente ponencia de **Antonio Millán Garrido** se concentra sobre uno de los temas de mayor actualidad del último año: el canon radiofónico en el futbol profesional.

Como decíamos, el tema es muy actual ya que, como explica Millán Garrido, durante el verano pasado se intentó otra vez (la primera fue en 1989), por parte de los clubes de fútbol, sacar beneficio de la explotación de los derechos audiovisuales (radiofónicos en este caso) de los que los mismos clubes son titulares.

El 12 de Julio de 2011 se propone a las emisoras radiofónicas un acuerdo para la comercialización de los derechos de retransmisión de los partidos de fútbol, articulado en 4 niveles de contratación, cada uno con un coste y unas facultades diferentes.

Las radios rechazan la propuesta de los clubes (aunque quien trata con ellos es Mediapro, que posee sus derechos audiovisuales después de haberlos adquiridos de la LFP).
El beneficio que los clubes de fútbol podrían obtener de la comercialización de los derechos de retrasmisión radiofónica, se ha estimado en unos 15/20 millones de €. Esto hace inevitablemente que la tensión entre radios y clubes sea alta, tanto que en la jornada de Liga BBVA que se disputó en los días 26-28 de Agosto, estalló definitivamente la "guerra" entre las dos partes.

Volviendo al perfil jurídico del asunto, Millán pone de manifiesto una paradoja, ya que tanto la doctrina (cita a Rodríguez Ten y A. Palomar Olmeda) como la jurisprudencia son prácticamente unánimes en mantener que la implantación de un canon no vulnera el artículo 20.1 CE, lo contrario de lo que sostienen las radios, puesto que el contenido del derecho constitucional a la información se concreta, según el Tribunal Supremo (St. 15/10/2008), en la difusión del hecho noticiable, o sea, en este caso concreto, el resultado del partido, los goles y eventuales incidencias de interés público.

La crónica en directo del partido en cambio es algo mucho más extenso. Algo que en un auto del Juzgado n.17 de Madrid relativo a la cuestión se define como "entretenimiento". Por esta razón, la posibilidad de que las radios retransmitan un partido sin corresponder con una contraprestación, perjudica, y mucho, a los clubes y vulnera su derecho al libre ejercicio de la actividad de empresa.

Después de Antonio Millán Garrido correspondía el turno de **Emilio García Silvero**, Director de la Asesoría jurídica de la RFEF. Sin embargo García Silvero no ha podido finalmente participar en las jornadas por razón de un viaje oficial que le ha sido imposible diferir.

Nicolás de la Plata Caballero

La última ponencia del día fue la de **Nicolás de la Plata Caballero**, cuya reflexión versaba sobre el reparto de competencias en materia de deporte entre Estado y Comunidades Autónomas, y, sobre cómo, desde su personal opinión, si éstas deberían estar organizadas en una hipotética nueva ley del deporte.

La verdad es que para la oreja de un italiano que vive en Barcelona, la relación de Nicolás de la Plata Caballero ha sonado algo "revolucionaria", aunque quizás, en el contexto español, la palabra adecuada sería más bien "reaccionaria".

El planteamiento de Nicolás de la Plata Caballero, de hecho, no se aleja mucho, y posiblemente se complementa, con el de Real Ferrer. En particular,

en cuanto a la perspectiva de una "ley del deporte estatal" que no imponga un modelo unitario y centralizado de deporte, pero que sí sea una herramienta eficaz de armonización de las diferentes realidades deportivas autonómicas.

Un modelo de regulación, el propuesto por el ponente, que a través del reforzamiento de la coordinación -que ya existe en la Ley 10/90- y a través de leyes especiales en materias como salud y educación (es el caso de los seguros y las enseñanzas deportivas) dibuje y asegure unas garantías mínimas en la práctica del deporte a todos los españoles, sin por esto desvirtuar las peculiaridades que el deporte presente en cada uno de los contextos autonómicos.

SEGUNDA Y ÚLTIMA JORNADA. SÁBADO 2 DE JUNIO.

Javier Rodríguez Ten

La segunda jornada sobre Derecho Deportivo de la AEDD empieza con la aportación de **Javier Rodriguez Ten** sobre la indefinición de las figuras del árbitro y del agente de jugadores en el actual panorama normativo deportivo español.

Es cierto que árbitros y agentes de jugadores son dos figuras muy diferentes, aunque, como pone de manifiesto Rodriguez Ten, su situación presenta muchas similitudes. En particular se subraya que ambos grupos son colectivos minoritarios sin representatividad real ni a nivel federativo, ni en el seno del Consejo Superior de Deportes. Otra similitud es la indefinición jurídica que ambas figuras sufren tanto en el marco de la ley del deporte, como bajo el perfil de la regulación civil y laboral de su actividad.

Un claro ejemplo de la condición precaria de los árbitros desde el punto de vista laboral está representado por la sentencia del Juzgado de lo Social número 3 de Pontevedra sobre la demanda de indemnización por despido interpuesta por Rafael Hernanz Angulo en 1998 contra la R. Federación Española de Futbol.

En este caso, no obstante, el Juzgado de Pontevedra y el T.S. de Galicia no acaban convenciéndose de eso; se puede apreciar que existen argumentos muy concretos a favor de la consideración de los árbitros como trabajadores por cuenta ajena. En particular, se hace referencia a la alegada integración, en la relación entre árbitros y federación, de los elementos que conducen a determinar la condición laboral de deportista profesional: regularidad, voluntariedad, ajenidad, dependencia, práctica de la actividad deportiva, retribución.

Por otro lado, el ponente cita el caso de la ACB como ejemplo de una distinta configuración de la relación jurídica entre los árbitros y la organización de una

competición profesional (en este caso se trata de la ACB y no de la Federación). En el baloncesto profesional español los árbitros están vinculados a la ACB pero a través de un contrato de arrendamiento de servicios. Sin embargo, como explica Rodriguez Ten, aunque esta solución sea interesante, las cuantías económicas en el ámbito del baloncesto desvirtúan la posibilidad de una verdadera comparación jurídico-económica con del fútbol.

En definitiva, parece muy arduo definir la posición de los árbitros bajo el perfil laboral, pero no sólo eso, en el marco de la indefinición jurídica que les caracteriza no parece tampoco fácil definir a un árbitro como profesional o como aficionado. Algunas consideraciones sobre esta dificultad son la ausencia de controles antidoping, la ausencia de una indemnización por despido, entre otras.

En cuanto a la segunda figura objeto de la exposición del jurista de Zaragoza, la de los agentes de jugadores, hace referencia a su doble perfil "deportivo y no deportivo"; pues, aunque sean parte integrante del mundo del deporte profesional, no dejan de desarrollar una actividad comercial.

Por esta razón, tienen una doble posibilidad también a la hora de reclamar sus derechos, que es la de acogerse tanto a la justicia deportiva como a la ordinaria, siendo esta última la más utilizada por parte de los agentes, ya que la mayoría de las contiendas son de naturaleza contractual.

Otra manifestación de la incertidumbre que acompaña a los agentes es la gran variedad de modalidades contractuales que suelen utilizarse entre éstos y los deportistas: podemos encontrar contratos de representación, de arrendamiento de servicios, de mandato, de mediación, de agencia, con o sin prestaciones accesorias, etc. Semejante situación genera inseguridad hasta el punto de poder haber contratos inválidos desde el punto de vista deportivo (entre otras razones por el fenómeno del intrusismo) que, sin embargo, producen sus efectos en la esfera del derecho privado.

Es también por estas razones que los agentes suelen tener una imagen negativa, que fue el punto de partida de un estudio de la Unión Europea de 2009 sobre dicha figura profesional. En este estudio se pone de manifiesto, entre los elementos principales que explican la mala fama de los agentes, el elevado coste de sus servicios y sobre todo las irregularidades en los traspasos tanto respecto a la posiblidad de violación de los derechos de los menores de edad como en a las prácticas de blanqueo de dinero.

Por otro lado, el citado estudio toca otras cuestiones muy importantes que parecen pertenecer más al derecho penal internacional que al mundo del deporte profesional. Echa en falta una reflexión "positiva" sobre el encuadramiento jurídico de la figura del agente y de su actividad en el marco

de la normativa europea sobre competencia, libertad de establecimiento y de circulación.

En conclusión, después de presentar con su habitual precisión la situación actual de los árbitros y agentes en el contexto del deporte profesional, Rodriguez Ten denuncia la necesidad de regular estas dos figuras de alguna forma, sea por la via civil, sea por la via deportiva.

Juan Antonio Landaberea Unzueta

La siguiente ponencia fue la de **Juan Antonio Landaberea Unzueta,** sobre las resoluciones absolutorias en materia de dopaje.

El punto de partida de la reflexión del jurista vasco es el nuevo proyecto de ley sobre el dopaje, que el ponente acoge favorablemente, ya que considera que la futura ley será equilibrada y ponderada.

En particular, destaca algunos aspectos que caracterizarán la nueva ley, como el reconocimiento oficial de la WADA, la asignación de la organización y realización de los controles a la Agencia Estatal Antidopaje y no a las distintas federaciones, el hecho de prescindir de la "ley" de la probabilidad -que en la opinión de Landaberea atenta a la seguridad jurídica-, y el hecho de considerarse el resultado del control como una prueba de cargo, lo que no configuraría un caso de responsabilidad objetiva, sino una presunción *iuris tantum* basada sobre elementos materiales y vencible con la alegación y aseveración de la existencia de otros elementos del mismo tipo (materiales) pero de signo opuesto.

Es precisamente la diferencia entre justicia formal y material en el ámbito del dopaje uno de los aspectos más destacados en la aportación de Landaberea, quien se declara muy crítico respeto de algunas de las más famosas resoluciones absolutorias en la materia y de una parte de la doctrina. Según el ponente, si el objetivo de la lucha contra el dopaje persigue el sano desarrollo de la actividad física y deportiva como actividades de relevancia social y económica, no se puede ignorar la realidad de deportistas que han sido absueltos por motivos exclusivamente formales. En este sentido, no se pueden considerar ciertas resoluciones como un triunfo del Estado de Derecho, ya que probablemente representen lo contrario, o sea una derrota de la lucha contra el dopaje, y más, en general, una derrota de la justicia. Hace referencia, a propósito, a los casos de muchos deportistas absueltos en España, para luego ser condemnados por el TAS o en otra instancia foránea; y cita al respecto al Secretario de Estado para el Deporte, Miguel Cardenal, cuando manifestó que "en España hay casos (de dopaje) muy mal resueltos".

No debemos calificar por ello a Landaberea como un "extremista" del anti-doping. Al revés, no oculta albergar ciertas dudas sobre la proporcionalidad y

la legalidad de medidas como las sanciones a perpetuidad, algunos aspectos del pasaporte biológico, y la obligación de localización permanente. A pesar de ello, denuncia que en España, hoy día, la eficacia de la lucha contra el dopaje se ve a menudo frustrada por un garantismo mal entendido.

Los deportistas, dice Landaberea, deberían ser considerados ante todo ciudadanos y como tales titulares de derechos fundamentales, pero no ilimitados. El recurso sistemático a la alegación de inconstitucionalidad y de violación de los derechos fundamentales no debería ser un argumento de defensa *per se*. Hay que tener en cuenta que en la realización de los controles, y en el proceso de análisis, los deportistas gozan de un nivel de garantía altísimo, y que han habido casos en que los deportistas han podido demostrar fallos en la cadena de control basándose en hechos materiales concretos. Lo que confirma que la prueba de la no culpabilidad en casos de dopaje puede ser dificil de obtener, pero no es diabólica.

En conclusión, el juicio de Landeberea sobre la futura ley es positivo, aunque advierte que "la ley no es la pancarta de meta de un maratón, sino el pistoletazo de partida." Hay tres puntos fundamentales para que la lucha comtra el dopaje sea más efectiva: pensar en los derechos de los deportistas que no se dopan, hacer menos controles pero más eficaces, y no cuestionar por sistema los métodos de investigación y lucha contra el dopaje.

José Luis Carretero Lestón

A continuación llegó el turno de **José Luis Carretero Lestón,** quien diserta sobre la regulación de las apuestas deportivas.

La exposición empieza con la definición de las apuestas deportivas como una modalidad de juego, que puede clasificarse en apuestas internas y externas; donde los adjetivos interno y externo hacen referencia a la posibilidad de apostar dentro o fuera del recinto deportivo.

A continuación, Carretero pasa a exoner la situación actual de la normativa.

A nivel comunitario (Unión Europea) destaca la carencia de armonización legislativa, aunque es de señalar que existe una abundante jurisprudencia en la materia del Tribunal de Justicia de la Union Europea, que más de una vez, desde 1999 hasta 2010, se ha pronunciado sobre la aplicación en este ámbito del derecho a la libre prestación de servicios y de la libertad de establecimiento. Pero no sólo eso, de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Union se deduce que la Unión Europea admite la intervención pública limitativa en la regulación del sector. Es, por ejemplo, el caso de la sumisión del ejercicio de la actividad de promoción de apuestas a la obtención de una licencia o de una autorización por parte de la Administración Pública. Es más, parece poderse aceptar hasta la configuración de un monopolio de Estado.

Aunque la limitación en cuestión siempre tendrá que ser proporcionada y no discriminatoria.
En cuanto a la regulación a nivel de Comunidades Autónomas, ésta sigue una estructura parecida a la del deporte. La competencia sobre el juego es asumida por las CCAA ex art. 149.3 CE, y esta situación genera un panorama muy diversificado y potencialmente problemático.

En el ámbito estatal cita la reciente aprobación de la Ley 13/2011, que regula el juego, y los Reales Decretos de desarrollo de la misma, números 1613/2011 y 1614/2011.

Aunque parezca un contrasentido que haya una ley estatal del juego, siendo ésta una materia cuya competencia es asumida por las CCAA, la ley regula el sector en función del criterio competencial del ámbito territorial (tanto respecto de las apuestas presenciales como de las no presenciales); además de encontrar su fundamento en lo dispuesto en los apartados 6,11,13,14,21 del art. 149.1 CE.

En cuanto al contenido, la ley regula el juego presencial sometido a reserva estatal (las apuestas mutuas deportivas y beneficas) y el monopolio fiscal del Estado.

El último punto de la relación es relativo a la individualización de los problemas actuales o potenciales y a las posibles soluciones. En particular, hace referencia a los artículos 10 y 11 de la Ley, sobre licencias generales e individuales, que podrían representar un elemento de tensión con la normativa europea sobre la competencia y la libertad de establecimiento. Aunque, como se ha dicho, el ejercicio de una potestad limitativa estatal no ha sido hasta hoy censurada por el Tribunal Europeo de Justicia.

Un fenomeno similar podría sin embargo ocurrir a nivel interno, entre CCAA y Estado, generando un conflicto que sería, en ese caso, resuelto por el Tribunal Constitucional español.

Finalmente, hay otros asuntos de gran importancia y que siguen a la espera de una regulación por parte del legislador, como el control de las infracciones de deportistas y directivos, la distribución de la cuota de las apuestas deportivas mutuas benéficas reservada a la actividad benéfica (la Ley 13/2011 no especifica quiénes sean los beneficiarios), y la configuración del derecho de retorno, o sea, la compensación para los titulares de los eventos deportivos.

Alberto Palomar Olmeda

Tras un breve descanso, la jornada prosiguió con la ponencia de **Alberto Palomar Olmeda** sobre la regulación del ejercicio profesional en las profesiones del deporte.

El punto de partida de esta relación es el fundamento jurídico de la regulación del ejercicio profesional en el deporte que, según explica Palomar, se encuentra en el articulo 36 CE y en la Directiva 36/2005 de la Unión Europea.

Las profesiones tituladas son asociadas a titulos académicos, y esto genera la realización de hecho de una reserva funcional, facilita la individualización de los sujetos que pueden desarrollar determinadas actividades, evitando o reduciendo de tal forma el fenómeno del "intrusismo" profesional.

Recuerda Palomar que la competencia en materia de expedición y homologación de titulos profesionales corresponde al Estado ex art. 149.1.30. Sin embargo, el marco regulatorio no es sencillo y parece confuso. En su definición participan diferentes textos como el R.D. 1913/97, la LOE n.2/2006 y el R.D. 1363/2007. Esta abundancia de normas hace que aún convivan titulaciones especiales, universitarias, y de carácter profesional, y que sea muy dificil extraer rasgos distintivos entre ellas y determinar su respectivo ámbito funcional y competencial.

Las dificultades, subraya Palomar, nacen de haber puesto todas estas titulaciones en el mercado, lo que conduce a la devaluación de las titulaciones mismas. Sin embargo la regulación de las profesiones tituladas en el ámbito del deporte tiene que considerarse algo positivo y que responde a exigencias de seguridad, salud y de protección de los consumidores y usuarios.

Finalmente Palomar señala cómo la normativa estatal de base puede completarse con una regulación de desarrollo a nivel autonómico.

Rafael Alonso Martínez

El objeto de esta exposición es la disciplina deportiva y la posible revisión del modelo actual. Para Rafael Alonso**,** hoy día la disciplina deportiva tiene carácter público y esto se explica por dos factores inerciales, uno territorial (en el resto de Europa se sigue el mismo modelo) y uno temporal.

Sin embargo, Alonso se pregunta - e invita a una reflexión sobre el tema – si la disciplina deportiva tiene que seguir siendo pública, o si, al contrario, hay elementos para poder pensar en un cambio de modelo a través de un proceso de despublificación.

Los argumentos principales aportados por el ponente son varios: el criterio de especialidad, según el cual una ley general (la ley 30/92) no puede derogar a

otra especial (la ley 10/90) anterior a menos que el texto de la ley general no lo indique expresamente, y la ley 30/92 no lo hace; otro indicio, añade Alonso, es la autoexclusión sistemática por parte de la ley 10/90 de la aplicación del regimen administrativo vigente en el momento de su entrada en vigor (LPA 1958), y por último, hay que considerar el ámbito de aplicación subjetivo de la ley 30/92, sin olvidar que las federaciones ejercen funciones públicas delegadas, pero no dejan de ser entidades de naturaleza privada. Estos argumentos podrían conducir a no aplicar el régimen administrativo.

En el panorama actual se encuentran dos tendencias de signo opuesto entre los juristas respecto de este tema. Por un lado hay juristas que abogan la despublificación de la disciplina deportiva, y que afirman que tal solución sería funcional para el desarrollo del deporte organizado en ligas profesionales y de los demás deportes profesionales federados. Mientras que, por otro lado, hay quien defiende que la disciplina deportiva tiene que seguir siendo monopolio de las federaciones, bajo la tutela, en este caso, de la Adinistración Pública.

Sin embargo, no es fácil declararse partidario de una o de otra tesis, ya que lo que interesa es la consecución de determinados objetivos, principalmente la celeridad en las decisiones (vease caso Obradoiro) y la tutela judicial efectiva, a la que no es ajeno ningún ámbito de la vida social, y ambos parece que no van de la mano.

Miguel Ángel Vaquero Infantes

Miguel Angel Vaquero Infantes presenta la penúltima ponencia del día, cuyo objeto es una reflexión sobre las necesidades de reforma del modelo asociativo deportivo y de las licencias federativas.

El ponente considera que tanto el modelo asociativo deportivo como el sistema de licencias, tal como están diseñados en este momento, ya no responden de forma adecuada a las nuevas necesidades que derivan de una constante evolución del mundo del deporte asociativo y federativo. En particular, en cuanto al panorama asociativo, hace referencia a la necesidad de acercarse a la realidad asociativa deportiva de cada Comunidad Autonoma, que, como siempre, presenta una gran variedad de soluciones. Además hay que destacar una importante novedad en la realidad asociativa de matriz social, que es la de los “clubes municipales” o asociaciones recreativas: entidades de carácter privado, no federadas, cuyo objetivo es promover la práctica del deporte y de la actividad fisica a nivel comunal.

Es preciso que manifestaciones del mundo asociativo como la de los clubes municipales sean reguladas por el Legislador a fin de evitar incertidumbres, como acontece cuando dichas entidades compiten en el marco del deporte federado.

Otro punto señalado por el ponente es la necesidad de replantear los convenios de integración y el reparto de gastos entre las federaciones estatales y las autonómicas, pues muchas veces los convenios parecen no ser tales: limitan el margen para el encuentro de dos voluntades, y dejan a la federación autonómica únicamente la opción de aceptar o no las condiciones de la federación estatal.

En cuanto a las licencias, éstas también viven en la realidad social muchas evoluciones que hacen que su contenido se extienda más allá del derecho de participación a las competiciones federativas, de la atribución de la calidad de miembro de la federación, y de la cobertura de seguro. Cada día es más actual y tiene más difusión, además, la introducción del concepto de licencia en otros ámbitos que no son el federativo, como, por ejemplo, en las universidades y en el ámbito escolar.

Vaquero sugiere que las licencias amplíen el abanico de servicios a ofrecer al deportista. Por ejemplo, en materia de salud, no deberían limitarse a la previsión de un seguro, sino que deberían apuntar a una dimensión de prevención del riesgo del deportista a través de una medida como la del reconocimiento médico periódico.

Elena Arranz Cuesta

En la última intevención de la jornada, **Elena Arranz Cuesta** presentó el **I**nforme Fisas sobre la dimensión europea del deporte (Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2012, sobre la dimensión europea en el deporte).

La premisa introductiva versa sobre el encuadramiento del deporte en la normativa europea y, en particular, sobre la inclusión del deporte en las competencias de la Unión operada por el Tratado de Lisboa.

Arranz Cuesta expone a continuación los motivos que han llevado a la Unión Europea a considerar el deporte una más de sus políticas en base a su función social, a su importancia en función de la salud de los individuos, al número de personas que practican el deporte y a la magnitud del sector desde el punto de vista económico. Recuerda que el deporte, con 15.000.000 de puestos de trabajo y un porcentaje del 3,65 del PIB europeo, es, sin duda, un sector de gran relevancia económica.

En cuanto a la resolución del Parlamento Europeo del 2/2/2012 sobre la dimensión del deporte europeo (Informe Fisas), la ponente señala su estructura, organizada en cinco bloques temáticos:

1. La función social del deporte, con especial atención a la lucha contra el dopaje.
2. La dimensión económica del deporte en Europa, siendo dos de los asuntos más relevantes el análisis de la figura de los agentes y la comercialización de los derechos audiovisuales.
3. La organización del deporte, núcleo temático cuya atención se concentra en la armonización legislativa a nivel comunitario.
4. La cooperación con otros países y con organizaciones internacionales, sobre todo, aunque no sólo, en materia de control sobre apuestas deportivas y traspasos de menores.
5. Identidad europea a través del deporte, en cuyo marco se incluyen programas de movilidad e intercambio.

Clausura del evento

Tras esta interesante disertación sobre la dimensión europea del deporte, vuelve a tomar la palabra el presidente de la Asociación Española de Derecho Deportivo para clausurar el evento.

Gabriel Real Ferrer, antes de declarar oficialmente cerrado el acto, vuelve a recordar la figura de Rafael Hernanz Angulo, una persona y un jurista de grandes cualidades humanas y profesionales, cuyo recuerde permanece indeleble entre sus amigos y compañeros e incluso entre quienes no lo frecuentaron pero sí tuvieron la fortuna de conocer su particular personalidad.

Por último, el presidente agradece a los coordinadores, Antonio Millán Garrido y Javier Rodriguez Ten (al que varios ponentes han agradecido también por el trabajo de normalización de las transparencias), a la Comisión Organizadora, formada por Miguel Angel Vaquero Infantes y Elena Arranz Cuesta, y a toda la junta directiva de la AEDD ; así como a todos los ponentes, agradeciendoles la calidad de sus intervenciones y su disponibilidad y dedicación para que este evento tuviera el éxito que ha cosechado.

Antes de saludar a los asistentes, Real Ferrer tributa un saludo y agradecimiento a IUSPORT por el interés demonstrado y por contribuir de manera fundamental a la difusión de esta iniciativa. La colaboración y la sinergia entre la AEDD e IUSPORT, subraya Real Ferrer, es una herramienta fundamental para la divulgación del Derecho Deportivo en España y a nivel internacional.

VER GALERÍA DE IMÁGENES

© ***Iusport.*** *2012.*

www.iusport.es